



**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	<b>110014003 052 2024 00840 00</b>
Proceso	Acción de Tutela
Decisión	Admite

Toda vez que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por **Víctor Augusto Pedraza López** contra la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y la **Secretaría de Salud Distrital**.
2. Vincular a la presente acción constitucional al **Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, Andrea Elizabeth Hurtado Neira, Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital Norte, Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital Sur, Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital Sur Occidente y Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital Centro Oriente.**
3. Requerir a la Secretaría de Salud Distrital para que en el término de un (1) día, suministre los datos de notificación de la señora Andrea Elizabeth Hurtado Neira.

En el mismo termino deberá realizar una publicación en el portal de aspirantes al servicio civil de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la que informe a las personas que fueron seleccionadas para hacer parte del banco de hojas de vida con el propósito de ser usado en la provisión de los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente), sobre la existencia de la presente acción constitucional y su vinculación al mismo, a fin de que en el término de (1) día realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

4. Conceder a la parte accionada el término de un (1) día para que ejerza el derecho de defensa, allegue las pruebas relacionadas con el asunto y rinda un informe respecto de los hechos que fundan la súplica, advirtiéndose que, en caso de no allegarse, aquellos se tendrán por ciertos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 Decreto 2591/91).
5. Negar la media provisional solicitada comoquiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Téngase en cuenta que de los hechos de la demanda no se vislumbra la inminencia de un perjuicio inminente frente a los derechos invocados que lleve a este despacho a acceder a la medida provisional requerida antes de que se dicte el respectivo fallo.



6. Comunicar la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. Remítase el extremo convocado el escrito de tutela y sus anexos.

7. Advertir que solo se recibirán memoriales por medio del correo electrónico institucional del juzgado: [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ecc91c02f4e1e5abf8a5e0762f39cb82c827e02a9eab7b484a39457334254b**

Documento generado en 12/07/2024 11:21:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**